

RESOLUCIÓN No.

(000166)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL RT-C30-T1-C17A CUYO TITULAR ES EL SEÑOR JOSÉ VALLECIA OCHOA QUIEN OBSTENTABA LA CONDICIÓN DE POSEEDOR NO REGISTRADO Y FALLECIÓ ANTES DE CULMINARSE EL TRAMITE."

Página 1 de 5

EL SECRETARIO GENERAL Y EL GERENTE del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo N° 58 de la Constitución Política de Colombia, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, y el Decreto Nacional 2729 del 2012, y, 2018.

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional prescribe: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social (...). Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)"*;

Que el artículo 10 de la Ley 9° de 1989, modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997 declara de Utilidad Pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la ejecución de Programas y Proyectos de Infraestructura vial y de Sistemas de Transporte Masivo.

Que el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, establece: *"Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le debe descontar el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública, para la adquisición, salvo que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso"*.

Que el Congreso de la República de Colombia, profirió la Ley 1682 del 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"* modificada por la ley 1742 del 2014, en cuyo contenido se avaló el procedimiento de gestión y adquisición predial contemplado en la Ley 388 de 1997. En ese orden, se expide la Ley 1882 de 2018 la cual modifica la Ley 1682 de 2013 orientada a fortalecer la Ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 3422 del 9 de septiembre de 2009 el Gobierno Nacional reglamentó los Sistemas Estratégico de Transporte Públicos (SETP) de conformidad con la Ley 1151 de 2007.

En virtud del documento CONPES No. 3548 de 2008, el Honorable Concejo de Santa Marta, mediante Acuerdo No. 001 del 2009 y Acuerdo No. 009 de 2009, le concedió facultades al Alcalde Distrital para crear un Ente Gestor con autonomía administrativa, financiera y de gestión, con el fin de implementar y contribuir el Sistema Estratégico de Transporte Público SETP para la ciudad de Santa Marta D.T.C. H.

Mediante Decreto Distrital 470 de 2009, se creó la Sociedad por Acciones Simplificadas, denominada Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP SANTA MARTA S.A.S., cuyo propósito se orienta a la ejecución operacional, institucional y de infraestructura, que reportan un beneficio social a la comunidad, constituyéndose en una obra de inversión social, en la medida que el mismo cuenta con la posibilidad de cubrir necesidades insatisfechas y especial atender a la población con menos recursos para su movilización.

La Entidad SETP SANTA MARTA S.A.S., tiene como objetivo planear, ejecutar, poner en marcha y desarrollar el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 3422 de 2009, el Documento CONPES

RESOLUCIÓN No.
(000166)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL RT-C30-T1-C17A CUYO TITULAR ES EL SEÑOR JOSÉ VALLECIA OCHOA QUIEN OBSTENTABA LA CONDICIÓN DE POSEEDOR NO REGISTRADO Y FALLECIÓ ANTES DE CULMINARSE EL TRAMITE."

Página 2 de 5

3548 y los Decretos Distritales 470 y 471 de 2009; propendiendo por una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible en el Distrito de Santa Marta y su área de influencia, en el marco de la política Nacional de ciudades amables.

El SETP SANTA MARTA S.A.S fue reconocido como un proyecto estratégico para la ciudad de Santa Marta, incluyéndolo en el Plan de Desarrollo Distrital 2012-2015 "Equidad para todos, primero los niños y las niñas" en el Eje Estratégico 4.4 línea: Obras con equidad: Sistema Estratégico de Transporte y vías, periodo en el que se aprobaron los diseños de ingeniería de detalle y se contrató la "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRÁULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS CORREDORES VIALES URBANOS DE LA CARRERA 5ta ENTRE LA CALLE 22 Y LA CALLE 29, Y DE LA AVENIDA TAMACÁ TRAMO II RODADERO ENTRE SALGUERO Y LA CARRERA 4ta PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA - SETP. Las obras de ejecución fueron iniciadas por el Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Alcalde de Santa Marta en el periodo 2012 – 2015, el día nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015).

Dando continuidad al modelo de Gobierno, el Alcalde Rafael Alejandro Martínez incluyó en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 "UNIDOS POR EL CAMBIO, SANTA MARTA CIUDAD DEL BUEN VIVIR" en el Eje Estratégico # 4: Hábitat y Medio Ambiente Sostenible. Movilidad y Transporte. Ello como muestra del compromiso de la Administración Distrital para mejorar sustancialmente los problemas de movilidad de la ciudad, a través de la implementación de políticas, estrategias y proyectos, lo que se verá reflejado en un mejor servicio de transporte, un espacio público amigable y mejores vías, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población.

Siguiendo el mismo proceso del gobierno del Cambio, la Alcaldesa Virna Johnson Salcedo, incluyó en su PLAN DISTRICTAL DE DESARROLLO 2020 – 2023 "SANTA MARTA CORAZÓN DEL CAMBIO", el Eje Estratégico 3. "Cambio con oportunidades en la innovación, competitividad y emprendimiento", se focaliza en cuatro (4) líneas dentro de las cuales se encuentra la modernización de la infraestructura y el transporte intermodal, que incluye dentro de los subprogramas para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta la culminación de obras de infraestructura para la operación, que pretende precisamente realizar y completar las obras de infraestructura contempladas en el CONPES 3548 de 2008, entre ellas, las terminales de transferencia que estarán a disposición de la operación del Sistema.

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta es un ente gestor del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, constituido por entidad pública, regulada por la ley 1258 de diciembre 5 de 2008 y las reglas aplicables a las sociedades anónimas, así como lo previsto en el artículo 85 y siguientes de la ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios. Entidad cuyo objeto consiste en planear, ejecutar, poner en marcha y desarrollar el Sistema Estratégico de Transporte Público de pasajeros, para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, garantizando la eficiencia, eficacia, economía y continuidad en la prestación del servicio público colectivo de pasajeros en el Distrito y su área de influencia, para lograr una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Nacional 3422 de 2009, en el documento CONPES 3548 de 2008 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, a favor del Distrito de Santa Marta.

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, mediante la Resolución N° 000127 del 16 de julio de 2015, procedió a efectuar el anuncio del Proyecto que se llevaría a cabo en los sectores de la "Carrera 5A (entre calle 22 y 29), calle 30 (desde la carrera 8A hasta la Troncal del Caribe, sector de la lucha); Avenida del Ferrocarril (desde la calle 22 hasta la Troncal del Caribe, sector de la lucha), carrera 19 (entre la calle 22 y río manzanares), Avenida del Libertador (desde la Avenida Ferrocarril hasta la Troncal del Caribe en la glorieta de Mamatoco), de la ciudad de Santa Marta.

My

RESOLUCIÓN No.

(000166)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL RT-C30-T1-C17A CUYO TITULAR ES EL SEÑOR JOSÉ VALLECIA OCHOA QUIEN OBSTENTABA LA CONDICIÓN DE POSEEDOR NO REGISTRADO Y FALLECIÓ ANTES DE CULMINARSE EL TRAMITE."

Página 3 de 5

Que dentro de las obras anunciadas se desarrollaron las obras civiles, arquitectónicas, hidráulicas y todas aquellas actividades necesarias para la rehabilitación, adecuación de los corredores viales urbanos y ampliación de la Calle 30 en el tramo comprendido entre las carreras 4ta y 5ta y otros.

Que para la ejecución de la obra se requirió el inmueble ubicado en la calle 30 No. Nro. 4-87 el cual fue discriminado con su respectivo Registro Topográfico para el trámite de enajenación voluntaria que lleva a cabo el SETP Santa Marta así:

RT	DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	CÉDULA CATASTRAL	TITULAR	TIPO DE TITULARIDAD
C30-T1-C17A	CALLE 30 Nro. 4-87	010600030006000	JOSÉ VALLECIA OCHOA	POSEEDOR NO REGISTRADO

Que con base en el avalúo comercial emitido por la Lonja Propiedad Raíz de Santa Marta y Magdalena de fecha 27 de mayo de 2015 dando inicio al trámite de enajenación voluntaria frente al RT-C30-T1-C17A se elaboró la oferta formal de compra SETP-OFTA-0081 del 16 de junio de 2015 con número consecutivo 000449 por el valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$10.857.665)**¹ documento que se intentó notificar personalmente mediante citación contenida en el oficio Nro. 000450 recibida en la fecha junio 24 de junio de 2015 a las 2.40 pm en la dirección del inmueble ubicado en la Calle 30 No. 4A-87², sin embargo el señor José Dolores Vallecia Ochoa no acudió a la citación para la notificación personal.

Que teniendo en cuenta que el señor José Vallecia Ochoa no acudió a la citación para la notificación personal de la oferta formal de compra SETP-OFTA-0081 del 16 de junio de 2015 con número consecutivo 000449, se procedió a la notificación por aviso contenida en el oficio con número de salida 000685 recibida en la dirección Calle 30 No. 4A-87 el día 28 de agosto de 2015 a las 4:25 pm.³

Que debido a que no se logró el trámite de enajenación voluntaria frente al inmueble ubicado en la calle 30 No. 4-87 cuya condición es de una posesión sin antecedentes registrales y necesario para la ejecución del proyecto del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta denominado –Ampliación de la calle 30 en el Tramo comprendido entre las carreras 4ta y 5ta, la entidad emitió Resolución No. 000232 de fecha 22 de diciembre de 2017 por medio de la cual se ordenó efectuar el pago por consignación del avalúo del inmueble, estableciendo la necesidad de que aquellas personas que consideraran tener la condición de herederos realizaran el trámite de la sucesión con ocasión al fallecimiento del señor José Vallecia Ochoa titular del inmueble en la fecha 14 de octubre de 2003⁴.

Que mediante oficio de fecha 14 de febrero de 2018 con número consecutivo 000083 se notificó por aviso en la cartelera de la entidad SETP Santa Marta a los herederos determinados e indeterminados de la Resolución No. 000232 de fecha 22 de diciembre de 2017⁵ la cual quedó debidamente ejecutoria en la fecha 8 de marzo de 2018 conforme constancia expedida en la fecha 9 de marzo de 2018⁶.

¹ Folio 38-39 de la carpeta No. 1 (RT- C30-T1-C17A)

² Folio 35 de la carpeta No. 1. (RT- C30-T1-C17A)

³ Folio 36 de la carpeta No. 1. (RT- C30-T1-C17A)

⁴ Ver registro civil de defunción folio 11 de la carpeta No. 1. (RT- C30-T1-C17A)

⁵ Por medio de la cual se ordena efectuar el pago por consignación del avalúo del predio ubicado en la calle 30 No. 4-87 requerido para la ejecución del proyecto del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta denominado –Ampliación de la Calle 30 en el tramo comprendido entre las carreras 4ta y 5ta.

⁶ Folios a 5 carpeta no. 1. (RT- C30-T1-C17A).

RESOLUCIÓN No.
000166

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL RT-C30-T1-C17A CUYO TITULAR ES EL SEÑOR JOSÉ VALLECIA OCHOA QUIEN OBSTENTABA LA CONDICIÓN DE POSEEDOR NO REGISTRADO Y FALLECIÓ ANTES DE CULMINARSE EL TRAMITE."

Página 4 de 5

Que a través de un periódico oficial de la ciudad se notificó por edicto en la fecha 17 hasta el 20 de diciembre de 2021 oficio de solicitud de información con la finalidad de requerir a los herederos determinados e indeterminados del señor José Vallecia Ochoa y/o a quien tenga intereses para que allegaran a este entidad la documentación pertinente que acredite la sucesión del inmueble con dirección Calle 30 No.4-87 o la declaración de continuidad de posesión por medio de la cual se demostrara la posesión cuyo titular es el señor José Vallecia Ochoa⁷.

Que en virtud de la notificación por edicto a través del diario oficial, el señor José Vallecia quien manifestó tener la condición de hijo del señor José Vallecia Ochoa acudió a las instalaciones de la entidad en la fecha 21 de diciembre de 2021 motivo por el cual se llevó a cabo reunión en la que nuevamente se le puso en conocimiento la necesidad de realizar el trámite de la sucesión por parte de quienes consideren tener la calidad de herederos del señor José Vallecia y así adquirir la titularidad del inmueble con dirección Calle 30 No.4-87 necesario para la ejecución del proyecto de ampliación de la Calle 30 entre Carrera 4ta y 5ta y posterior enajenación del mismo.

Que desde la fecha 21 de diciembre de 2021 que se le informó al señor José Vallecia el trámite que debía realizar y al no tener respuesta por parte de este al respecto, en las fechas 17 y 31 de enero de 2022 se contactó vía telefónica y por whatsapp recordándole la necesidad y la importancia de que realizara el proceso de la sucesión no obstante a la fecha no hemos obtenido respuesta alguna.

Que teniendo en cuenta que la negociación para la enajenación voluntaria del inmueble cuyo titular es el señor José Vallecia Ochoa se inició bajo el conocimiento de que su titularidad es de poseedor no registrado respaldado en un título, y que venía ejerciendo posesión del predio en forma ininterrumpida, por el termino legalmente exigido, es decir de 10 años⁸, resulta pertinente citar de manera expresa lo siguiente:

"El artículo 762 del Código Civil ha definido la posesión como:

La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."

Es decir que requiere para su existencia de ánimo de señor o dueño la comprobación plena de los actos materiales ejecutados continuamente y por el lapso de establecido en la ley de 10 años, es decir, debe acreditarse plenamente la posesión **pública, pacífica e ininterrumpida** por el tiempo previsto por la ley, para efectos de que esa posesión como presupuesto de la acción se configure.

Por consiguiente, como quiera que el señor José Vallecia falleció interrumpiéndose su condición de poseedor, y aunado a ello no fue posible llevarse a cabo el trámite de la sucesión quedando la incertidumbre frente a quien pudiese haber adquirido la titularidad del inmueble, por medio del presente acto se dispone el cierre administrativo del proceso de enajenación voluntaria del predio identificado con el RT C30-T1-C-17A.

Que, en mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE:

⁷ Ver página del periódico Hoy Diario del Magdalena carpeta RT- C30-T1-C17A

⁸ artículo 1º de la ley 791 de 2002.

RESOLUCIÓN No.
000166

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL RT-C30-T1-C17A CUYO TITULAR ES EL SEÑOR JOSÉ VALLECIA OCHOA QUIEN OBSTENTABA LA CONDICIÓN DE POSEEDOR NO REGISTRADO Y FALLECIÓ ANTES DE CULMINARSE EL TRAMITE."

Página 5 de 5

ARTÍCULO 1°: "ORDENÉSE el cierre administrativo del proceso de enajenación voluntaria iniciado en el caso identificado con el RT- C30-T1-C17A correspondiente al señor José Vallecia Ochoa quien ostentaba la condición de poseedor no registrado y falleció antes de culminarse el trámite de enajenación voluntaria.

ARTÍCULO 2°:- DISPONGASE que dado el caso se allegue la documentación que demuestre que se llevó a cabo el acto de sucesión frente al inmueble ubicado en la calle 30 No. 4-87 identificado con la cédula catastral No. 010600030006000 cuyo titular es el señor José Vallecia Ochoa (fallecido) se afectará el presupuesto que se encuentre vigente para realizar el pago por el valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.857.665 M/C)** del perfil de aportes de la Nación solicitados en la vigencia 2021.

ARTÍCULO 3°: - VIGENCIA. El presente acto rige a partir de su fecha de publicación.

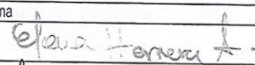
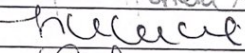
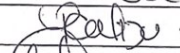
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los

16 SEP. 2022

DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA
Gerente General SETP Santa Marta S.A.S.

JAIME PAUL BERNAL TOLOZA
Secretario General SETP Santa Marta S.A.S.
Copia: Archivo

	Nombre	cargo	Firma
Elaboró	Elena Herrera Ackerman.	Asesora jurídica Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	
Revisó	Liliana Charris Luna	Coordinadora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	
Revisó	Yolemnys Goenaga Martínez	Coordinadora del Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	
Revisó	José Taborda Lozano	Coordinador del Área de Reconocimientos Económicos-SETP- Santa Marta S.A.S.	
Revisó	Charles Vergara	Coordinador Área Financiera- SETP. Santa Marta S.A.S	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			

Santa Marta, **06 OCT 2022**

PARA RESPONDER CITE ESTE NUMERO
000927

000927

Señores:
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ VALLECIA OCHOA.
Santa Marta – Magdalena
RT C30-T1-C17A

Asunto: Notificación por Aviso.

Este documento tiene como finalidad notificarle el contenido de la **Resolución No. 000166 de fecha 16 de septiembre 2022**, "Por medio de la cual se ordena el cierre administrativo del proceso de enajenación voluntaria del inmueble identificado con el RT-C30-T1-C17A cuyo titular es el señor José Vallecia Ochoa quien ostentaba la condición de poseedor no registrado y falleció antes de culminarse el trámite".

Teniendo en cuenta que el señor José Vallecia Ochoa titular del inmueble identificado con el RT-C30-T1-C17A y cédula catastral No. 010600030006000 falleció en la fecha 14 de octubre de 2003 y se desconoce información del destinatario para la notificación de la Resolución No. 000166 de fecha 16 de septiembre de 2022, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

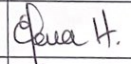
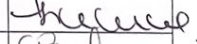
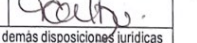
Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, SETP Santa Marta S.A.S., expidió la **Resolución No. 000166 de fecha 16 de septiembre 2022**, "Por medio de la cual se ordena el cierre administrativo del proceso de enajenación voluntaria del inmueble identificado con el RT-C30-T1-C17A cuyo titular es el señor José Vallecia Ochoa quien ostentaba la condición de poseedor no registrado y falleció antes de culminarse el trámite" que se adjunta con el presente aviso en tres (3) folios.

Se advierte que la presente notificación se considera surtida pasado el termino de cinco (5) días de publicado el presente aviso en la página electrónica y en la cartelera de las oficinas del SETP ubicada en la Calle 24 No. 3-99 Edificio Banco de Bogotá oficina 1202 de la ciudad de Santa Marta, cuya publicación finaliza al día siguiente al retiro del aviso.

Contra la presente comunicación solo procede el recurso de reposición conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 el cual deberá ser interpuesto ante el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP-Santa Marta, dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto.

Atentamente,


JAIME PAUL BERNAL TOLOZA
Secretario General del SETP Santa Marta S.A.S.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Elena Marcela Herrera Ackerman	Asesora jurídica – Área de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó:	Liliana Charris Luna	Coordinadora Jurídica del área de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó:	Yolemnys Goenaga Martínez	Coordinadora del área de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			

¹ Art. 69. Notificación por aviso: (...)

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

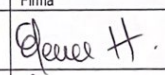
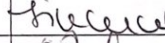
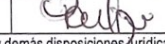
El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la cartelera de las oficinas del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO - SETP. SANTA MARTA S.A.S. SETP ubicada en la Calle 24 No. 3-99 Edificio Banco de Bogotá oficina 1202 de la ciudad de Santa Marta el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JOSÉ VALLECIA OCHOA** de la **Resolución No. 000166 de fecha 16 de septiembre de 2022**, "Por medio de la cual se ordena el cierre administrativo del proceso de enajenación voluntaria del inmueble identificado con el RT-C30-T1-C17A cuyo titular es el señor José Vallecía Ochoa quien ostentaba la condición de poseedor no registrado y falleció antes de culminarse el trámite".

Con el presente aviso se publica **Resolución No. 000166 de fecha 16 de septiembre de 2022**, "Por medio de la cual se ordena el cierre administrativo del proceso de enajenación voluntaria del inmueble identificado con el RT-C30-T1-C17A cuyo titular es el señor José Vallecía Ochoa quien ostentaba la condición de poseedor no registrado y falleció antes de culminarse el trámite"

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO SETP SANTA MARTA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB EL 7 de oct 2022 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL 13 de oct 2022 A LAS 6:00 P.M.

Atentamente


JAIME PAUL BERNAL TOLOZA
Secretario General SETP Santa Marta S.A.S.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Elena Marcela Herrera Ackerman	Asesora jurídica – Área de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó:	Liliana Charris Luna	Coordinadora Jurídica del área de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó:	Yolemnys Goenaga Martínez	Coordinadora del área de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			